



1200- 2022022988
Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022

Doctor
OSCAR LEANDRO FUENTES LAGOS
Coordinador Grupo Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
U. A. E. Aeronáutica Civil
Ciudad

Asunto: Concepto relativo a “viabilidad de adquirir dispositivo de apoyo visual”

Respetado doctor:

En atención a la solicitud del asunto, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, a continuación, se brinda respuesta de fondo, clara y concreta frente a la consulta elevada a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil.

I. CONSULTA.

Se consulta a la Oficina Asesora Jurídica si es viable adquirir un dispositivo de apoyo visual para el señor Jose Reinaldo Rodriguez Perez.

II. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 1346 de 2009.
- Ley 1618 de 2016.

III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la igualdad al señalar:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.





El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Negrilla fuera de texto)

Por su parte el artículo 25 *ibid.*, señala:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” (Negrilla fuera de texto)

El artículo 47 *ibid.*, indica:

“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.”

No menos importante resulta el artículo 54 *ibid.*, que reza:

“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y **habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.** El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.” (Negrilla fuera de texto)

Por último, mediante la Ley 1346 del 31 de julio de 2009 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, en donde los estados parte convinieron promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

IV. LEY 1346 DE 2009

Como se mencionó, mediante la Ley en comento se adoptó la “Convención Sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, Convención esta que proclamó los principios generales que los países miembros deben seguir para promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente; en ese sentido se acogieron los siguientes principios:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;***
- b) La no discriminación;***
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;***





- d) *El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- e) *La igualdad de oportunidades;*
- f) *La accesibilidad;*
- g) *La igualdad entre el hombre y la mujer;*

- h) *El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad."*

Principios estos desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1318 de 2013, de los cuales se resalta para efectos de este concepto, el principio de la igualdad de oportunidades y accesibilidad.

Al efecto, el artículo 5 de la mencionada Ley señala entre otras obligaciones, que los Estados miembros, adoptaran las medidas pertinentes para asegurar la eliminación de la discriminación de las personas en situación de discapacidad. Prosiguiendo, en el artículo 9 de la Ley 1346 de 2009, al igual que el artículo 14 de la Ley 1618 de 2013, desarrollan el principio de accesibilidad, mencionando entre otras, lo siguiente:

- Los Estados Parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- Los Estados parte identificarán y eliminarán los obstáculos y barreras de acceso, entre otras, las barreras de servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

V. LEY 1618 DE 2013

La Ley 1618 de 2013, pretendió garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; en ese sentido, definió a las personas con y/o en situación de discapacidad, así:

"Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudes, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

Por su parte el numeral 4 del artículo 5, *ibid.*, señala que es responsabilidad de las entidades públicas de orden nacional:

"Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que las



personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos."

Siguiendo con el análisis de la Ley, el artículo 13 desarrolla el derecho al trabajo al señalar:

"Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009".

Por su parte el artículo 14, señala que las entidades del orden nacional, entre otros, garantizarán el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos; para garantizarlos se deberán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

"4. Implementar las medidas apropiadas para identificar y eliminar los obstáculos y para asegurar la accesibilidad universal de todas las personas con discapacidad al ambiente construido, transporte, información y comunicación, incluyendo las tecnologías de información y comunicación y otros servicios, asegurando las condiciones para que la personas con discapacidad puedan vivir independientemente." (Negrilla fuera de texto)

VI. DISCAPACIDAD

De las múltiples definiciones de discapacidad, se resalta la dada por el Ministerio de Salud, la cual reza, *"El enfoque "biopsicosocial", define la discapacidad, desde el punto de vista relacional, como el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona"*; en ese sentido, resulta imperativo a la luz de la legislación colombiana, identificar la forma en que se determina si una persona es discapacitada o si se encuentra en situación de discapacidad.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 361 de 1997, *"Las personas en situación de discapacidad deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las **empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado**, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificarán a través de diagnóstico médico en caso de que dicha discapacidad no sea evidente"* (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1507 de 2014, implementó el manual único para la calificación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, documento este que reglamentó una forma alternativa de certificar la condición de discapacitado.

9



Bajo estas consideraciones, la Entidad debe constatar la condición de discapacitado del funcionario que resultaría beneficiado con la eliminación de la barrera en razón a su discapacidad.

VII. CASO CONCRETO

En atención al marco legal expuesto, encuentra esta Oficina Asesora Jurídica que el proceso de adquisición del dispositivo de apoyo visual, promovida por el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, cuenta con respaldo normativo necesario pues pretende eliminar la barrera que el funcionario en condición de discapacidad puede acarrear para el ejercicio de su función.

Por tanto, fundamentados en los principios de accesibilidad e igualdad, así como en la protección especial de rango constitucional que ostentan las personas en condición de discapacidad, se considera que es acertada la decisión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, de adquirir el dispositivo requerido para la eliminación de la barrera física de un funcionario en situación de discapacidad.

Ahora bien, es deber del COPASST comprobar la condición de discapacidad, no solo del funcionario en cuestión, sino que de conformidad con los artículos 6 de la Ley 1618 de 2013 y 9 de la Ley 1346 de 2009, de todos los obstáculos o barreras que pudieren presentarse en la planta de personal, en razón a alguna discapacidad.

De acuerdo con lo expuesto en el presente documento se brinda respuesta a cada uno de los interrogantes planteados a la Oficina Asesora Jurídica.

Cordialmente,


SILVIA HELENA RAMÍREZ SAAVEDRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Andrés Felipe Hinestroza Betancourt - Contratista - OAJ 
Revisó: Adolfo León Castillo Arbeláez - Asesor OAJ
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\interno\2022022988

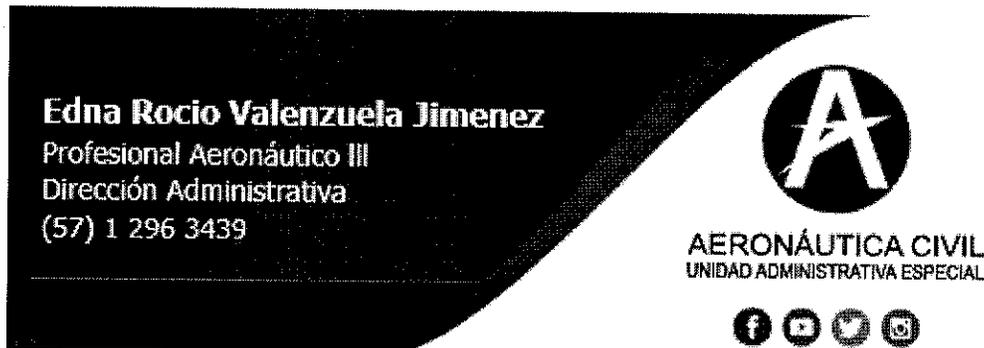
Silvia Helena Ramirez Saavedra

De: Edna Rocio Valenzuela Jimenez
Enviado el: lunes, 29 de agosto de 2022 2:13 p. m.
Para: Silvia Helena Ramirez Saavedra
CC: Margarita Soledad Villarreal Marquez; Oscar Leandro Fuentes Lagos
Asunto: RE: Devolución proceso DISPOSITIVO DE AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL PARA LEER TEXTO E IDENTIFICAR OBJETOS CON TECNOLOGIA INTELIGENTE.

Buen Día Dra. Silvia,

De acuerdo con instrucción de la Dra. Margarita, se agenda reunión a las 10:00 am para tratar el asunto de la adquisición del dispositivo visual, igualmente solicita que se tenga acompañamiento del Grupo Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por lo que se copia el presente correo para conocimiento.

Cordialmente,



Edna Rocio Valenzuela Jimenez
Profesional Aeronáutico III
Dirección Administrativa
(57) 1 296 3439

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

f y t i

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con AEROCIVIL y solo interesan a las partes contractuales.



Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

De: Silvia Helena Ramirez Saavedra <silvia.ramirez@aerocivil.gov.co>
Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 10:39 a. m.
Para: Gladys Canacue Medina <gladys.canacue@aerocivil.gov.co>; Margarita Soledad Villarreal Marquez <margarita.villareal@aerocivil.gov.co>; Adolfo Leon Castillo Arbelaez <adolfo.castillo@aerocivil.gov.co>
Cc: Edna Rocio Valenzuela Jimenez <edna.valenzuela@aerocivil.gov.co>; Martin Eduardo Contreras <martin.contreras@aerocivil.gov.co>

Asunto: Re: Devolución proceso DISPOSITIVO DE AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL PARA LEER TEXTO E IDENTIFICAR OBJETOS CON TECNOLOGIA INTELIGENTE.

Dra margarita buenas tardes mañana tenemos sesión del Copas por favor hablemos de este asunto en la mañana, ud me dirá q hora podría

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Gladys Canacue Medina <gladys.canacue@aerocivil.gov.co>

Enviado: Friday, August 26, 2022 8:09:24 PM

Para: Margarita Soledad Villarreal Marquez <margarita.villarreal@aerocivil.gov.co>

Cc: Edna Rocio Valenzuela Jimenez <edna.valenzuela@aerocivil.gov.co>; Silvia Helena Ramirez Saavedra <silvia.ramirez@aerocivil.gov.co>; Martin Eduardo Contreras <martin.contreras@aerocivil.gov.co>

Asunto: Fwd: Devolución proceso DISPOSITIVO DE AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL PARA LEER TEXTO E IDENTIFICAR OBJETOS CON TECNOLOGIA INTELIGENTE.

Doctora Margarita nos revisa este tema.

Reinaldo Rodriguez es el funcionario de DIA que ha venido perdiendo por completo su visión y requiere un dispositivo especial para poder realizar sus labores.

Es un tema que se ha venido manejando en comité de copass por cerca de un año en donde ha intervenido Talento Humano y TIC, vamos a solicitar el concepto a Jurídica, pero le solicito su revisión del tema.

Con el funcionario venimos manejando un tema de discriminación y el correo que se recibe ratifica que la Entidad no esta preparada para manejar este tipo de casos.

Quedo atenta a su apoyo.

Gladys Canacué

Get [Outlook para Android](#)

From: Martin Eduardo Contreras <martin.contreras@aerocivil.gov.co>

Sent: Friday, August 26, 2022 6:00:34 PM

To: Oscar Leandro Fuentes Lagos <oscar.fuentes@aerocivil.gov.co>; Marina Ederlina Segura Saenz <marina.segura@aerocivil.gov.co>; Gladys Canacue Medina <gladys.canacue@aerocivil.gov.co>

Cc: Luz Mirella Giraldo Ortega <luz.giraldo@aerocivil.gov.co>; Maria Victoria Villarraga Prieto <victoria.villarraga@aerocivil.gov.co>; Stella Carmenza Pulgarin Vega <stella.pulgarin@aerocivil.gov.co>; Guillermo Pinzon Quintero <guillermo.pinzon@aerocivil.gov.co>; Silvia Helena Ramirez Saavedra <silvia.ramirez@aerocivil.gov.co>; Gladys Victoria Uribe Coronado <gladys.uribe@aerocivil.gov.co>

Subject: RV: Devolución proceso DISPOSITIVO DE AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL PARA LEER TEXTO E IDENTIFICAR OBJETOS CON TECNOLOGIA INTELIGENTE.

8000.022

Buenas tardes todos(as), con respecto al proceso de adquisición del dispositivo de ayuda visual para el funcionario Reinaldo Rodriguez, nos permitimos adjuntar en línea de correo el concepto emitido por la Dra Edna Valenzuela del área Dirección Administrativa para su información.

Cordialmente,

Ing. Martín Eduardo Contreras
Secretario de Tecnología de la información
Centro Nacional de Aeronavegación
(57) 1 296 2160



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación con ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con AEROCIVIL y solo interesan a las partes contractuales.



Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

De: Edna Rocio Valenzuela Jimenez <edna.valenzuela@aerocivil.gov.co>

Enviado el: viernes, 26 de agosto de 2022 2:09 p. m.

Para: Guillermo Pinzon Quintero <guillermo.pinzon@aerocivil.gov.co>; Stella Carmenza Pulgarin Vega <stella.pulgarin@aerocivil.gov.co>; Jose Ignacio Restrepo Velez <jose.restrepo@aerocivil.gov.co>; Maria Victoria Villarraga Prieto <victoria.villarraga@aerocivil.gov.co>

CC: Martin Eduardo Contreras <martin.contreras@aerocivil.gov.co>; Daniel Alejandro Guacas Arango <daniel.guacas@aerocivil.gov.co>; Jazai Yozu Higuera Fragozo <jazai.higuera@aerocivil.gov.co>; Margarita Soledad Villarreal Marquez <margarita.villarreal@aerocivil.gov.co>

Asunto: RE: Devolución proceso DISPOSITIVO DE AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL PARA LEER TEXTO E IDENTIFICAR OBJETOS CON TECNOLOGIA INTELIGENTE.

Buen Día,

Revisados los documentos remitidos, nos permitimos reiterar que, para realizar la contratación solicitada es necesario soportar mejor la necesidad, esto bajo el entendido que solo se anexa fórmula médica del dispositivo a adquirir y las actas de reunión del comité del COPASST de los meses de Diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, en las que únicamente se refieren al seguimiento que se ha realizado a una petición del funcionario JOSE REINALDO RODRIGUEZ; en las actas no se encuentra información sobre decisión alguna para que se adquiera a través de un procesos de selección el dispositivo de ayuda a personas con discapacidad visual, inclusive se refieren dichas actas a la reubicación del funcionario en el CEA y frente al dispositivo se habla de acercamientos con un posible proveedor, mas no de adelantar el proceso de compra del dispositivo. El comité del Copasst, es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo dentro de una empresa, mas no le compete ordenar la adquisición de bienes o servicios que no sean requeridos u obligatorios por disposición legal o de autoridad competente.

Se precisa que, sin que medie disposición legal o concepto jurídico de la AEROCIVIL o concepto por parte de ARL, EPS o fallo de un Juez de Tutela, donde se indique que la entidad debe adquirir este equipo para el cumplimiento de las funciones del servidor beneficiario, no es procedente adelantar dicho proceso por parte de la Dirección Administrativa. Es menester resaltar que, no fue aportado el concepto jurídico requerido con

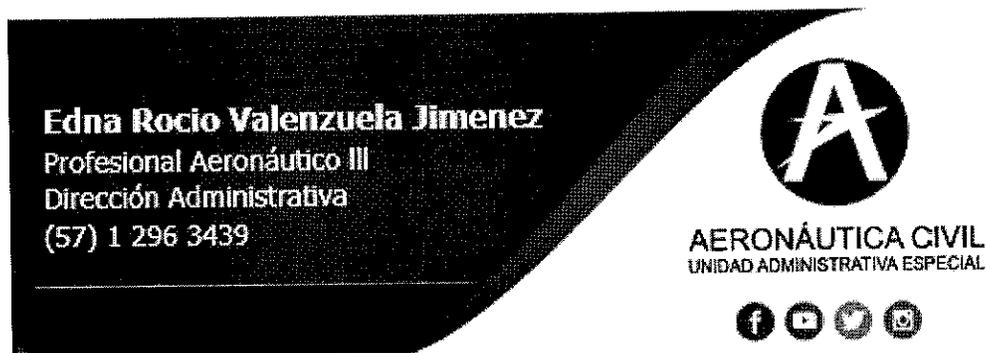
el primer memorando de devolución, que determine la viabilidad para realizar la contratación del objeto de este proceso.

Así las cosas, la forma en cómo se encuentra encaminada la necesidad y el objeto contractual, se evidencia que posiblemente pueda haber un beneficio a un particular, sin que med e disposición legal, al contratar la adquisición de un DISPOSITIVO DE AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL PARA LEER TEXTO E IDENTIFICAR OBJETOS CON TECNOLOGÍA INTELIGENTE, considerando que, dicho dispositivo se encuentra formulado específicamente para el señor JOSÉ REINALDO RODRÍGUEZ, por lo tanto, en garantía de los principios que rigen la Función Administrativa y la Contratación Pública no es procedente adelantar el proceso solicitado.

Finalmente, se reitera que dicha necesidad, por el alcance de la misma y el tema en concreto, es de responsabilidad de la Dirección de Gestión Humana y no de la Secretaría de las TI, por lo que se solicita revisar la competencia para radicar el proyecto.

Mediante ADI 9202.-2022021403 del 11 de agosto de 2022 fue devuelto el proceso, por lo que, para darle trámite, una vez se justifique la necesidad, se deberá radicar nuevamente en la Dirección Administrativa.

Cordialmente,



Edna Rocio Valenzuela Jimenez
Profesional Aeronáutico III
Dirección Administrativa
(57) 1 296 3439

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

f y t i

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con AEROCIVIL y solo interesan a las partes contractuales.



Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

De: Guillermo Pinzon Quintero <guillermo.pinzon@aerocivil.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 1:45 p. m.

Para: Daniel Alejandro Guacas Arango <daniel.guacas@aerocivil.gov.co>; Stella Carmenza Pulgarin Vega

<stella.pulgarin@aerocivil.gov.co>; Jazai Yozu Higuera Fragozo <jazai.higuera@aerocivil.gov.co>

Cc: Edna Rocio Valenzuela Jimenez <edna.valenzuela@aerocivil.gov.co>; Jose Ignacio Restrepo Velez <jose.restrepo@aerocivil.gov.co>; Maria Victoria Villarraga Prieto <victoria.villarraga@aerocivil.gov.co>; Martin Eduardo Contreras <martin.contreras@aerocivil.gov.co>

Asunto: RE: Devolución proceso DISPOSITIVO DE AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL PARA LEER TEXTO E IDENTIFICAR OBJETOS CON TECNOLOGIA INTELIGENTE.

Buenas tardes Señores de Administrativa, con el fin de que tenga conocimiento de los soportes recibidos del señor Oscar Leandro Fuentes, para el proceso de contratación DISPOSITIVO DE AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL PARA LEER TEXTO E IDENTIFICAR OBJETOS CON TECNOLOGIA INTELIGENTE (Lupa). Adjunto correo y observaciones de las Actas de COPPAST.

No hay datos de que si estos trámites fueron realizados por ARL y EPS.

Adjuntos:

- ACTA COPPAST No 01 diciembre 2019
- ACTA COPPAST No 02 enero 2020
- ACTA COPPAST No 03 febrero 2020
- COPASST ACTA No 02 MES DICIEMBRE_2021pdf
- COPASST ACTA No 03 MES ENERO 2022
- COPASST ACTA No 04 MES FEBRERO 2022
- LEY 1346 DE 2009
- Observaciones Seguimiento Actas Coppast
-

Cordialmente,



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarla en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con AEROCIVIL y solo interesan a las partes contractuales.



Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

De: Daniel Alejandro Guacas Arango <daniel.guacas@aerocivil.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 16:53

Para: Guillermo Pinzon Quintero <guillermo.pinzon@aerocivil.gov.co>; Stella Carmenza Pulgarin Vega <stella.pulgarin@aerocivil.gov.co>

Cc: Edna Rocio Valenzuela Jimenez <edna.valenzuela@aerocivil.gov.co>

Asunto: Devolución proceso DISPOSITIVO DE AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL PARA LEER TEXTO E IDENTIFICAR OBJETOS CON TECNOLOGIA INTELIGENTE.

Cordial saludo,

mediante el presente hago devolución del proceso de la referencia, conforme al oficio adjunto.